

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**

De una parte la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**, en adelante "UPV", Con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico d. **JUAN JULIÁ IGUAL**, nombrado por el Decreto 52/2009, de fecha 3 de abril, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 55-d de los Estatutos de la "UPV", aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell; y de otra parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, en lo adelante "UCAB", institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el No. 27, folio 204 del Protocolo Primero, Tomo 30, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 8 de junio de 2004, bajo el N° 14, del Protocolo Primero, Tomo 17, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5; representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, según se evidencia del folio 85 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas No II, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra.

EXPONEN

- 1.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.
 - 2.- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
 - 3.- Que las Universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
 - 4.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.
- Y al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

La "UCAB" y la "UPV" se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Universidad y de cada Estado en su caso, a lo siguiente:

- a) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores.
- b) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- c) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d) Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y cooperación técnica a empresas y de transferencia de tecnología.
- e) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- f) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de colaboración previstas en el presente Acuerdo será objeto de convenios específicos suscritos por los representantes de ambas universidades, en los que figurarán:

- a) Definición del Objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizará de la marcha del Convenio Específico.
- f) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.
- g) Lugar, fechas y duración de la actividad.

Dichos convenios serán incorporados como adendas al presente Acuerdo.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los convenios se crea una comisión de seguimiento que estará integrada, en representación de la UPV, por uno de los siguientes Vicerrectores, en función del tema de su competencia:

- ♦ Para los temas relativos al intercambio de estudiantes de grado y profesores, actividades de cooperación y el establecimiento de programas conjuntos de postgrado, doctorado y asesoría técnica formará parte de la comisión el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación, D. Juan Miguel Martínez Rubio, o persona en quien delegue el Rector.
- ♦ Para temas relativos a investigación e innovación la Vicerrectora de Investigación, D.ª Amparo Chiralt Boix, o persona en quien delegue el Rector.

En representación de la "UCAB", estará integrada por la Vicerrectora Académica, Psicóloga **Silvana Campagnaro**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N.º V- 3.915.356, y para todos los asuntos relativos a este convenio y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ingeniero **José Ochoa Iturbe**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N.º V- 3.188.027 para la parte operativa y administrativa del mismo. Dichos representantes realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

SEXTA.- ASISTENCIA SANITARIA

En cada convenio específico se pactarán las condiciones de la asistencia sanitaria y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.

SÉPTIMA.- SENTIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

OCTAVA.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente acuerdo aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la última fecha de su firma de cuatro (4) años, renovándose tácitamente por periodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes, confirmado por escrito y firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

NOVENA.- LITIGIOS: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de buena fe y cordialidad, y en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo. Toda discrepancia que pudiese surgir de la ejecución y/o interpretación de este Acuerdo se resolverá por vía de la negociación directa. Las soluciones o acuerdos adoptados se harán constar por escrito y obligarán a las Partes al momento de su firma. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universitat Politècnica de València Por la Universidad Católica Andrés Bello

D. Juan Juliá Igual
Rector

Valencia, 04 de Julio de 2011

Dr. Francisco José Virtuposo, S.J.
Rector

Caracas, 29 de Julio de 2011